

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez, que dentro del presente proceso no aparecen consignaciones de títulos judiciales y además no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvasse proveer.

Medellín, 16 de julio de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S.
Demandada	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
Radicado	05001 40 03 027 2020-00890 00
Decisión	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA).

En escrito allegado por correo institucional suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien actúo como endosatario, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S.**, en contra de **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de **ahorros Nro. 01421392672 de BANCOLOMBIA**, cuyo titular es la sociedad demandada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.** No se hace necesario librar oficio de desembargo por cuanto el oficio de embargo no fue diligenciado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef46b2e3d3ddd10adccf385948dd9ec66a416d5cbf0716eb0703f2a8cd5ad9**
Documento generado en 15/07/2021 08:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>